



EL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 1 de marzo del 2005 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, el cual establece las atribuciones de las unidades administrativas que integran la estructura de organización básica de este organismo descentralizado.

Que la especialización y creciente demanda de servicios de salud y de regulación sanitaria, hacen necesario fortalecer las disposiciones reglamentarias que dan sustento a la operación del Instituto de Salud del Estado de México, mediante la actualización y precisión de las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de que su ámbito de competencia responda a las tareas que realizan y con el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos institucionales.

Que se ha estimado factible señalar las instancias públicas que forman parte del órgano de gobierno del Instituto de Salud del Estado de México, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se ha determinado necesario establecer las atribuciones de los Coordinadores de dicho organismo descentralizado, diferenciándolas de aquellas que corresponden a la unidad administrativa de la que son titulares.

Que derivado de las anteriores determinaciones, es necesario que el Instituto de Salud del Estado de México expida un nuevo Reglamento Interno, que otorgue mayor congruencia a las atribuciones de sus unidades administrativas con los programas institucionales, a efecto de establecer una mejor distribución del trabajo y favorecer el cumplimiento de los objetivos del Organismo.

En mérito de lo expuesto, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código, al Código Administrativo del Estado de México.



- II. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Estado de México.
- III. Secretario, al Secretario de Salud del Estado de México.
- IV. Instituto u Organismo, al Instituto de Salud del Estado de México.
- V. Consejo Interno, al Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- VI. Director General, al Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto está sectorizado a la Secretaría de Salud y tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Código, el Reglamento de Salud del Estado de México, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4.- El Instituto auxiliará, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría en el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le corresponden, de conformidad con lo que al respecto establezcan las disposiciones legales.

Artículo 5.- El Instituto sujetará su organización y funcionamiento a las disposiciones que le asistan del Código, de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, del Reglamento de Salud del Estado de México, del presente Reglamento y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- El Instituto conducirá sus actividades con base en los planes y programas federales y estatales en materia de salud y los que de ellos se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 7.- La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Interno; y
- II. Al Director General.

Sección Primera Del Consejo Interno

Artículo 8.- El Consejo Interno es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas del Organismo.

Artículo 9.- El Consejo Interno se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud.
- II. Un Secretario, quien será designado por el Consejo Interno, a propuesta de su Presidente.
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Nueve vocales, quienes serán los representantes de:
 - a. La Secretaría de Finanzas.
 - b. La Secretaría del Trabajo.
 - c. La Secretaría de Educación.
 - d. La Secretaría de Desarrollo Urbano.
 - e. La Secretaría del Agua y Obra Pública.
 - f. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
 - g. La Secretaría del Medio Ambiente.
 - h. La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
 - i. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.



Las sesiones podrán celebrarse en primera convocatoria cuando concurren el Presidente, el Secretario, el Comisario y la mayoría simple de los vocales. Se realizará válidamente en segunda convocatoria, con la presencia del Presidente, el Secretario, el Comisario y cuando menos tres vocales.

Las decisiones del Consejo Interno se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes presentes; en caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo Interno tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario y el Comisario, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Interno aprobará el nombramiento de un suplente propuesto por el propietario.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Interno a especialistas y a servidores públicos relacionados con las funciones del Instituto, a fin de que contribuyan a la atención de los asuntos turnados a dicho órgano de gobierno.

Artículo 10.- El Consejo Interno sesionará de forma ordinaria cada dos meses y, extraordinaria, cuando el Presidente o la tercera parte de sus integrantes, así lo determinen.

Artículo 11.- Corresponde al Consejo Interno el ejercicio de las facultades que le señala el Reglamento de Salud del Estado de México, así como las establecidas en otros ordenamientos legales.

Sección Segunda Del Director General

Artículo 12.- El Instituto estará a cargo de un Director General quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir, organizar, controlar y evaluar la política general del Instituto, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas federales y estatales en materia de salud y con lo que determine el Gobernador del Estado y el Secretario.
- II. Representar legalmente al Instituto, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Interno.
- III. Suscribir acuerdos y convenios que permitan fortalecer la capacidad resolutive y el patrimonio del Instituto.
- IV. Suscribir contratos y documentos en los que intervenga el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones.
- V. Instruir y dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo Interno e informarle respecto de su desarrollo.
- VI. Someter a la consideración del Consejo Interno las normas técnicas, políticas, bases y lineamientos administrativos y sanitarios en materia de salud.
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Instituto, así como aquéllos establecidos por las Secretarías de Salud federal y estatal, y por los Consejos Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con su ámbito de competencia.
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Interno las disposiciones de orden jurídico y administrativo del Instituto, así como sus modificaciones.
- IX. Proponer al Consejo Interno la creación de jurisdicciones sanitarias, de regulación sanitaria,



- unidades médicas y administrativas del Instituto, determinando sus respectivos ámbitos de competencia territorial.
- X. Someter a la aprobación del Consejo Interno, la estructura orgánica, el reglamento interno y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos del Instituto y realizar, cuando así corresponda, los trámites para su autorización por parte de las instancias competentes.
 - XI. Coordinar el Sistema de Información para la Salud, en el ámbito de competencia del Instituto.
 - XII. Validar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Salud del Instituto.
 - XIII. Validar y someter a consideración del Consejo Interno el anteproyecto de ingresos y de egresos del Instituto y remitirlo a la Secretaría de Finanzas.
 - XIV. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos en términos y condiciones previstas por la normatividad.
 - XV. Autorizar, cuando así se requiera, los informes, reportes, estadísticas y demás información del Instituto que deba entregarse o difundirse.
 - XVI. Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
 - XVII. Establecer mecanismos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Instituto y la procedencia de las sanciones que correspondan.
 - XVIII. Rendir al Consejo Interno el informe anual de las actividades del Instituto, así como su situación financiera.
 - XIX. Proponer al Consejo Interno modificaciones a las cuotas de recuperación por la prestación de sus servicios.
 - XX. Proponer al Consejo Interno estrategias para la obtención y aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Instituto.
 - XXI. Implementar acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto.
 - XXII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.
 - XXIII. Promover que los planes y programas del organismo, sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
 - XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Interno.

Sección Tercera **De los Coordinadores y Directores**

Artículo 13.- Al frente de cada Coordinación y Dirección, habrá un Coordinador y un Director, respectivamente, quienes tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución y cumplimiento de los programas, proyectos, presupuestos, ordenamientos jurídicos y administrativos y demás documentos relacionados con la organización y el funcionamiento del Instituto.
- III. Someter a consideración del Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Proponer a su superior jerárquico la suscripción de acuerdos y convenios en las materias de su competencia, así como realizar las acciones que les correspondan para su cumplimiento.
- V. Formular los estudios, dictámenes, opiniones, informes y demás documentos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia.
- VII. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción o remoción de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.



- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.
- IX. Representar a su superior jerárquico y desempeñar las comisiones que éste les encomiende, informándole respecto de su desarrollo y cumplimiento.
- X. Proponer a su superior jerárquico políticas, sistemas y procedimientos de carácter técnico en los trámites y servicios de las unidades administrativas a su cargo, así como disponer las acciones para su aplicación.
- XI. Formular y someter a la consideración de su superior jerárquico, disposiciones jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el cumplimiento de los programas institucionales y eficientar los trámites y servicios a su cargo.
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo.
- XIII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Instituto.
- XIV. Proponer la integración de comisiones o grupos de trabajo que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto y participar, cuando así sea requerido, en el cumplimiento de sus funciones.
- XV. Disponer en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para el cumplimiento de las observaciones señaladas por los órganos de control interno y de fiscalización, así como de las recomendaciones que emitan las Comisiones de Derechos Humanos.
- XVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital, y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo.
- XVII. Emitir constancias y certificar documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia, observando las disposiciones aplicables en la materia.
- XVIII. Delegar sus funciones en servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo.
- XIX. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Interno.

CAPÍTULO III **DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO**

Sección Primera **De las Unidades Administrativas**

Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación de Salud.
- II. Coordinación de Regulación Sanitaria.
- III. Coordinación de Administración y Finanzas.
- IV. Dirección de Servicios de Salud.
- V. Dirección de Regulación Sanitaria.
- VI. Dirección de Finanzas.
- VII. Dirección de Administración.
- VIII. Subdirección de Normatividad Sanitaria.
- IX. Subdirección de Verificación Sanitaria.
- X. Subdirección de Tesorería y Contabilidad.
- XI. Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública.



- XII. Subdirección de Recursos Humanos.
- XIII. Subdirección de Recursos Materiales.
- XIV. Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial.
- XV. Subdirección de Infraestructura en Salud.
- XVI. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.
- XVII. Jurisdicciones Sanitarias.
- XVIII. Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género.
- XIX. Derogada.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control y se auxiliará de las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos, y de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de la normativa aplicable y del presupuesto de egresos autorizado.

Sección Segunda De la Coordinación de Salud

Artículo 15.- La Coordinación de Salud será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de salud pública y atención médica, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 16.- Corresponde al Coordinador de Salud:

- I. Coordinar, dirigir y evaluar las funciones de atención médica, prevención y control de enfermedades, epidemiología, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, apoyo técnico, urgencias, enseñanza, investigación y calidad.
- II. Proponer al Director General las políticas de salud que satisfagan la demanda de la población y que sean acordes con los ámbitos federal y estatal.
- III. Suscribir acuerdos y convenios en materia de salud, así como los relacionados con residencias médicas, internado de pregrado y servicio social.
- IV. Validar los reportes de los sistemas y subsistemas de información en salud del Instituto.
- V. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de los programas y proyectos en materia de salud que dispongan los Gobiernos Federal y del Estado de México en primer, segundo y tercer nivel de atención médica, así como llevar a cabo su evaluación.
- VI. Emitir y vigilar las directrices que regulan el modelo y la red de atención en salud.
- VII. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de insumos y servicios subrogados del área de salud.
- VIII. Establecer proyectos y estrategias orientadas a mejorar la calidad y promover el sentido humanitario de los servicios que prestan las unidades administrativas a su cargo.
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad federal y estatal en materia de salud aplicable al Instituto.
- X. Establecer criterios y políticas para la formación y capacitación de recursos humanos para la salud.
- XI. Promover investigaciones dirigidas a mejorar las determinantes y condiciones de salud del individuo, la familia y la comunidad.
- XII. Proponer al Director General las necesidades de infraestructura en materia de salud.
- XIII. Proponer al Director General la creación o sustitución de unidades médicas.
- XIV. Coordinarse con las áreas respectivas para la integración de los proyectos de construcción, ampliación y conservación de unidades médicas, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por las normas oficiales.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.



Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Salud se auxiliará en forma directa de la Dirección de Servicios de Salud.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Participar en la planeación, organización y evaluación del sistema de salud, en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Difundir y ejecutar los programas y prestar los servicios de salud pública, atención médica, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, los servicios de urgencias, de prevención y control de enfermedades y de epidemiología.
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Salud.
- IV. Formular e implantar políticas y estrategias en materia de salud, previa autorización del Coordinador de Salud.
- V. Proponer estudios para la construcción, mantenimiento, equipamiento y ubicación de unidades médicas, de acuerdo con la demanda del servicio.
- VI. Coordinar y realizar supervisiones a las unidades de salud bajo su adscripción, a fin de verificar la calidad de los servicios que prestan y el cumplimiento de sus funciones.
- VII. Organizar brigadas y caravanas de salud, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- VIII. Validar y coordinar el registro de datos que generan las unidades médicas en el sistema de información en salud.
- IX. Proponer los requerimientos de recursos y servicios para la salud del Instituto.
- X. Participar en el desarrollo de las acciones de formación y capacitación de recursos humanos para la salud.
- XI. Impulsar el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en materia de salud.
- XII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas de prevención, control de enfermedades y vigilancia epidemiológica.
- XIII. Impulsar las estrategias para el desarrollo de campañas altruistas de captación de sangre humana.
- XIV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas que en materia de salud establezcan los gobiernos federal y estatal, de conformidad con las disposiciones establecidas al respecto.
- XV. Integrar la información que le sea requerida por los sistemas nacional y estatal de salud.
- XVI. Vigilar y cumplir las disposiciones en materia de salud.
- XVII. Proponer y ejecutar programas y proyectos orientados a mejorar los servicios de salud que presta el Instituto.
- XVIII. Otorgar la atención médica a través de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención.
- XIX. Atender en la entidad las urgencias, emergencias y desastres, a través del servicio de urgencias del Instituto.
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 19.- Para atender los asuntos de salud pública y de atención médica, la Dirección de Servicios de Salud se auxiliará de las Jurisdicciones Sanitarias, las cuales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Planear, ejecutar y controlar los programas de salud pública y atención médica que correspondan al Instituto, conforme a las disposiciones aplicables.
- II. Elaborar y actualizar los diagnósticos de salud municipal y jurisdiccional y el estudio de regionalización operativa de los servicios de salud.
- III. Organizar, supervisar y evaluar los servicios de atención médica de primer y segundo nivel.
- IV. Promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado, en acciones a favor de la salud.
- V. Observar la normatividad en materia de donaciones.



- VI. Vigilar la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.
- VII. Operar el sistema de información en salud y los subsistemas que de él se deriven.
- VIII. Participar y operar los programas para la formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la salud.
- IX. Evaluar los programas de salud pública y los servicios de atención médica, generando los reportes respectivos.
- X. Proporcionar la información del ámbito de su competencia, que le sea requerida por las unidades administrativas del Instituto facultadas para ello.
- XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de coordinación y concertación que establezca el Instituto con los gobiernos federal, del Estado de México y de los municipios, así como con los sectores público, social y privado.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Sección Tercera **De la Coordinación de Regulación Sanitaria**

Artículo 20.- La Coordinación de Regulación Sanitaria será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar el cumplimiento de la normatividad y las acciones de verificación sanitaria, así como las correspondientes a las jurisdicciones de regulación sanitaria del Instituto, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21.- Corresponde al Coordinador de Regulación Sanitaria:

- I. Dirigir, controlar y evaluar las funciones de regulación, control y fomento sanitarios de competencia estatal y las que realiza el Instituto de manera concurrente con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General de Salud y del Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Ejercer el control sanitario sobre actividades, establecimientos y servicios de salubridad local, concurrente y descentralizada.
- III. Ordenar la realización de visitas e informes de verificación a establecimientos y publicidad sujetos a control sanitario.
- IV. Imponer sanciones y medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, mediante las resoluciones que dicte en los procedimientos correspondientes.
- V. Promover acciones orientadas a mejorar las condiciones sanitarias de establecimientos, servicios y actividades.
- VI. Expedir y validar constancias o certificados de buenas condiciones sanitarias y prácticas sanitarias, así como de superiores condiciones y prácticas sanitarias.
- VII. Coordinar a las jurisdicciones de regulación sanitaria y disponer las acciones para el cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Establecer disposiciones técnicas y administrativas de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local.
- IX. Someter a consideración del Director General los proyectos de normas técnicas estatales, así como las políticas y lineamientos de salubridad local que deberán observar las actividades, establecimientos y servicios.
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Regulación Sanitaria se auxiliará en forma directa de la Dirección de Regulación Sanitaria y de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Regulación Sanitaria:



- I. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones de salubridad general concurrente, descentralizada y local.
- II. Ordenar y realizar visitas e informes de verificación a establecimientos y publicidad sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos.
- III. Proponer y ejecutar las actividades de regulación, control y fomento sanitarios que correspondan al Instituto, en términos de la Ley General de Salud y del Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Difundir las disposiciones técnicas y administrativas en materia de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local.
- V. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones sanitarias.
- VI. Establecer y aplicar, cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud de la población.
- VII. Ejecutar las estrategias para la atención de contingencias o emergencias sanitarias.
- VIII. Proponer y concertar esquemas de apoyos y estímulos con los sectores público, social y privado, tendentes a evitar riesgos sanitarios en la población y fomentar en ésta, la educación en materia sanitaria.
- IX. Establecer plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de las visitas o informes de verificación que realice.
- X. Resolver los recursos administrativos de inconformidad que interpongan los particulares en contra de actos y resoluciones dictadas por servidores públicos bajo su adscripción facultados para ello.
- XI. Elaborar y proponer al Coordinador de Regulación Sanitaria, normas técnicas estatales, políticas y lineamientos en materia de salubridad, que deberán observarse en actividades, establecimientos y servicios.
- XII. Conocer del cumplimiento de las actividades relacionadas con la captación y distribución de sangre y sus componentes entre los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado del sector público y privado.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Las atribuciones señaladas a la Dirección de Regulación Sanitaria en las fracciones II, V, VI y VIII del presente artículo, podrán ser ejercidas de manera directa por el Coordinador de Regulación Sanitaria.

Artículo 24.- En el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Regulación Sanitaria se auxiliará de las Subdirecciones de Normatividad Sanitaria y de Verificación Sanitaria, así como de verificadores sanitarios.

Asimismo, se apoyará de las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria, sin que ello implique una subordinación jerárquica de éstas.

Artículo 25.- Corresponde a la Subdirección de Normatividad Sanitaria:

- I. Ordenar visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos, cuando el Subdirector de Normatividad Sanitaria así lo determine.
- II. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura, de conformidad con las disposiciones en la materia.
- III. Dictar las medidas de seguridad sanitaria, en el ámbito de su competencia.



- IV. Formular los estudios y dictámenes que sean requeridos por el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, para sustentar la expedición, revalidación o revocación de la licencia sanitaria y del permiso de responsable.
- V. Evaluar los dictámenes técnicos bajo los cuales se expiden, revalidan o revocan las licencias sanitarias o los permisos de responsables.
- VI. Verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria respecto de la captación y distribución de sangre y sus componentes entre los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado de los sectores público y privado.
- VII. Aplicar cuando conozca de algún posible riesgo sanitario, las medidas de seguridad para proteger la salud de la población.
- VIII. Establecer en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de las visitas o informes de verificación que realice.
- IX. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- X. Recibir e instruir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir resolución técnica al respecto.
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Las atribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y X de este artículo podrán ser ejercidas de manera directa por el Director de Regulación Sanitaria.

Artículo 26.- Corresponde a la Subdirección de Verificación Sanitaria:

- I. Realizar visitas e informes de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos, cuando el Subdirector de Verificación Sanitaria así lo determine.
- II. Calificar la procedencia e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento, multa y clausura dentro de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos.
- III. Dictar las medidas de seguridad sanitaria a que se refieren los artículos 404 de la Ley General de Salud y 2.49 del Código.
- IV. Aplicar las medidas de seguridad para proteger la salud de la población.
- V. Establecer, en aquellos asuntos que sean de su conocimiento, plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación.
- VI. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que sean de su conocimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Recibir y tramitar, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas de manera directa por el Director de Regulación Sanitaria.

Artículo 27.- Las Jurisdicciones de Regulación Sanitaria tendrán, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar visitas, informes, muestreo y monitoreos de verificación a establecimientos sujetos a control sanitario e imponer las sanciones que procedan en términos de la Ley General de Salud, el Código y demás disposiciones aplicables, mediante resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos.



- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, codificar las verificaciones e imponer las sanciones administrativas que procedan, en términos del artículo 417 de la Ley General de Salud.
- III. Calificar e imponer sanciones administrativas, consistentes en amonestación con apercibimiento y multa, con base en la opinión que para tal efecto sea emitida por las áreas especializadas en la materia de que se trate.
- IV. Dictar las medidas de seguridad a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 404 de la Ley General de Salud y las fracciones VI y VII del artículo 2.49 del Código.
- V. Establecer plazos para la corrección de deficiencias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación.
- VI. Expedir y, en su caso, revalidar o revocar las autorizaciones sanitarias que le soliciten los particulares o las autoridades competentes del Instituto.
- VII. Substanciar los procedimientos jurídico-administrativos respectivos por incumplimiento de las disposiciones de la normatividad sanitaria que se consignen en las actas de verificación sanitaria.
- VIII. Ejecutar las órdenes de clausura que impongan como sanción las autoridades sanitarias competentes.
- IX. Realizar actividades de fomento sanitario y orientación a la población para la prevención contra riesgos sanitarios.
- X. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado, en programas o actividades de control y fomento sanitario.
- XI. Recibir y admitir, en el ámbito de su competencia, recursos administrativos de inconformidad, así como emitir opinión técnica al respecto.
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales.

Artículo 28.- La denominación, residencia y circunscripción territorial de las jurisdicciones de regulación sanitaria, serán las siguientes:

- I. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Toluca, con residencia en el municipio de Toluca y comprende los municipios de Almoloya de Juárez, Lerma, Metepec, Toluca y Zinacantepec.
- II. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tenancingo, con residencia en el municipio de Tenancingo y comprende los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tenancingo, Texcaltitlán, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.
- III. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tejupilco, con residencia en el municipio de Tejupilco y comprende los municipios de Amatepec, San Simón de Guerrero, Tejupilco, Temascaltepec, Tlatlaya y Luvianos.
- IV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Valle de Bravo, con residencia en el municipio de Valle de Bravo y comprende los municipios de Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
- V. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Atlacomulco, con residencia en el municipio de Atlacomulco y comprende los municipios de Acambay, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
- VI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Cuautitlán, con residencia en el municipio de Cuautitlán Izcalli y comprende los municipios de Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán.
- VII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tlalnepantla, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz y comprende el municipio de Tlalnepantla de Baz.
- VIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Texcoco, con residencia en el municipio de Texcoco y comprende los municipios de Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.
- IX. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Nezahualcóyotl, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl y comprende los municipios de La Paz y Nezahualcóyotl.



- X. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Chalco, con residencia en el municipio de Chalco y comprende los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatezingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- XI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Naucalpan, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez y comprende los municipios de Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.
- XII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Atizapán de Zaragoza, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza y comprende los municipios de Atizapán de Zaragoza, Isidro Fabela y Nicolás Romero.
- XIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Ecatepec, con residencia en el municipio de Ecatepec de Morelos y comprende los municipios de Coacalco de Berriozábal y Ecatepec de Morelos.
- XIV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Jilotepec, con residencia en el municipio de Jilotepec y comprende los municipios de Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
- XV. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tenango del Valle, con residencia en el municipio de Tenango del Valle y comprende los municipios de Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.
- XVI. Jurisdicción de Regulación Sanitaria San Mateo Atenco, con residencia en el municipio de San Mateo Atenco y comprende los municipios de Huixquilucan, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco, Temoaya y Xonacatlán.
- XVII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Zumpango, con residencia en el municipio de Zumpango y comprende los municipios de Apaxco, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Tequixquiatic, Tonanitla y Zumpango.
- XVIII. Jurisdicción de Regulación Sanitaria Teotihuacán, con residencia en el municipio de Teotihuacán y comprende los municipios de Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.

Sección Cuarta **De la Coordinación de Administración y Finanzas**

Artículo 29.- La Coordinación de Administración y Finanzas será responsable de planear, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con los recursos humanos, materiales, financieros, servicios generales, infraestructura y tecnologías de información del Instituto, así como las correspondientes a la beneficencia pública e infraestructura en salud, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 30.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas:

- I. Someter a la consideración del Director General el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto.
- II. Presentar al Director General estudios, informes y reportes sobre el comportamiento del gasto institucional.
- III. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones financieras y fiscales a cargo del Instituto e informar al Director General sobre el cumplimiento de las mismas.
- IV. Suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídico-administrativos relacionados con la operación y uso de recursos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- V. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como a los servidores públicos obligados y al órgano de control interno con apego a la normatividad aplicable.
- VI. Proponer al Director General programas de modernización administrativa y de calidad.



- VII. Presidir los comités institucionales de apoyo a la gestión de recursos para el Instituto, de acuerdo con la normatividad estatal y federal.
- VIII. Emitir las convocatorias y bases que sustancien los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios del Instituto.
- IX. Coordinar la integración de los programas anuales de adquisiciones, contratación de servicios y obra pública, con la participación que corresponda a las unidades administrativas del Instituto.
- X. Coordinar las acciones de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y control de los programas y proyectos de gestión administrativa que realice el Instituto.
- XI. Derogada.
- XII. Suscribir de manera conjunta con la Dirección de Administración, los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, que celebre el Instituto, en los plazos y formas establecidos en la normatividad aplicable, manteniendo informado al Director General de los contratos y convenios firmados.
- XIII. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que haya celebrado el Instituto e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XIV. Vigilar y dar seguimiento a los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, manteniendo informado al Director General del seguimiento de dichas acciones.
- XV. Ordenar la cancelación de fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre el Instituto y solicitar a la instancia correspondiente la ejecución de las mismas.
- XVI. Promover y ejecutar acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal en el ejercicio de los recursos del Instituto.
- XVII. Gestionar ante las instancias correspondientes la obtención de recursos para el financiamiento de los programas institucionales.
- XVIII. Proponer al Director General mecanismos para mejorar el perfil financiero de los proyectos estratégicos de inversión del Instituto.
- XIX. Someter a la consideración del Director General la cancelación de documentos programados no cobrados por los beneficiarios que tengan la antigüedad establecida en las disposiciones correspondientes.
- XX. Impulsar la capacitación y desarrollo del personal al servicio del Instituto.
- XXI. Dirigir, mantener y fortalecer las relaciones laborales y sindicales del Instituto.
- XXII. Expedir los nombramientos del personal de base y de confianza que ocupen puestos diferentes a los mandos medios, superiores y homólogos del Instituto.
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de los programas anuales de infraestructura en salud, arrendamientos y servicios.
- XXIV. Suscribir de manera conjunta con la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género y la Dirección de la Administración, los contratos y convenios que impliquen la trasmisión de bienes a favor del Instituto a través del comodato, donación y/o usufructo, con excepción de los actos jurídicos contemplados en la fracción XII del presente artículo.
- XXV. Las demás que le confiere otras disposiciones legales.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Administración y Finanzas se auxiliará en forma directa de la Dirección de Finanzas y de la Dirección de Administración.

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Finanzas:

- I. Formular y consolidar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto.



- II. Formular, consolidar e informar de los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- III. Elaborar los programas, proyectos y estimaciones económicas y financieras del Instituto y someterlos a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas, así como llevar a cabo su ejecución.
- IV. Proponer y aplicar políticas y estrategias para la inversión, administración, concentración y difusión de los recursos financieros del Instituto.
- V. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Coinversión Estatal.
- VI. Llevar a cabo la administración de los programas de beneficencia pública a cargo del Instituto.
- VII. Suscribir las autorizaciones de pago de anticipos y estimaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Operar el Sistema Contable y Presupuestal del Instituto y el Sistema de Control de Registros de Cuotas de Recuperación y proponer lineamientos para su operación.
- IX. Administrar los recursos financieros del Instituto, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados.
- X. Vigilar y controlar la comprobación e integración de los recursos administrativos y contables del Instituto.
- XI. Supervisar el avance financiero entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados de los programas federales.
- XII. Supervisar que los movimientos de los fondos y erogaciones sean congruentes con el presupuesto del Instituto.
- XIII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras del Instituto.
- XIV. Coordinar la elaboración del cierre del ejercicio contable y presupuestal del gasto público del Instituto.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 33.- En cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Finanzas se auxiliará de las Subdirecciones de Tesorería y Contabilidad, y de Administración de la Beneficencia Pública.

Artículo 34.- Corresponde a la Subdirección de Tesorería y Contabilidad:

- I. Determinar el flujo de efectivo para el pago del gasto del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes.
- II. Registrar, en términos de las disposiciones aplicables, la posición financiera del Instituto, con relación a las obligaciones de gasto, así como los ingresos y egresos diarios y las disponibilidades de fondos en efectivo y elaborar los reportes correspondientes.
- III. Efectuar los pagos autorizados con cargo al presupuesto del Instituto.
- IV. Recibir, registrar, conservar, custodiar y controlar los fondos del Instituto y los pagarés, cheques y demás formas valoradas, cuando ello no se encuentre asignado a alguna otra unidad administrativa, así como los vales provisionales de caja que amparen la entrada en efectivo al cajero y al fondo fijo.
- V. Aplicar las políticas para la operación de los convenios de servicios bancarios que requiera el Instituto y vigilar su cumplimiento.
- VI. Realizar los depósitos o retiros de fondos provenientes de cuotas de recuperación en las cuentas registradas en las instituciones de crédito.
- VII. Obtener los saldos bancarios existentes en las cuentas del Instituto, cotejarlos y elaborar el reporte correspondiente sobre movimientos y disponibilidad de recursos.
- VIII. Invertir diariamente los recursos excedentes de tesorería, procurando la obtención de los mayores rendimientos posibles.
- IX. Contabilizar e integrar los reportes diarios y mensuales en materia de inversiones y reportar los excedentes a las instancias respectivas.



- X. Realizar las conciliaciones bancarias y aclarar las partidas no identificadas en los estados de cuenta respectivos.
- XI. Registrar, controlar, cancelar o restituir los cheques de pago por los diversos conceptos de gasto.
- XII. Verificar y controlar el avance financiero entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados de los programas federales.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 35.- Corresponde a la Subdirección de Administración de la Beneficencia Pública:

- I. Controlar los ingresos provenientes de las cuotas de recuperación del Instituto.
- II. Integrar los informes por cuotas de recuperación de los hospitales, jurisdicciones sanitarias y de regulación sanitaria, a fin de realizar las conciliaciones mensuales.
- III. Integrar, ejecutar y evaluar el Programa Anual de Asistencia Social.
- IV. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación, con la participación de las demás unidades administrativas del Instituto, así como los tabuladores de servicios médico-asistenciales.
- V. Administrar y distribuir, con la autorización de las instancias correspondientes, las aportaciones, subvenciones y otros recursos que se otorguen a la beneficencia pública y vigilar su aplicación.
- VI. Promover y desarrollar fuentes alternas de financiamiento para acciones de beneficencia pública y de apoyo al Instituto en materia de insumos e infraestructura, en coordinación con las instancias competentes.
- VII. Proponer programas interinstitucionales en materia de asistencia social y llevar a cabo su ejecución en el ámbito de su competencia.
- VIII. Proporcionar asesoría y orientación a las unidades aplicativas del Instituto sobre la operación de los procedimientos de cuotas de recuperación y exención de pago, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IX. Proponer la celebración de convenios de prestación y subrogación de servicios médicos.
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 36.- Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Presentar al Coordinador de Administración y Finanzas para su expedición, los nombramientos de los servidores públicos que le correspondan.
- II. Se deroga
- III. Proponer programas y acciones para mejorar la planeación, programación y ejecución de la infraestructura del Instituto y servicios relacionados con la misma.
- IV. Suscribir de manera conjunta con la Coordinación de Administración y Finanzas, los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, que celebre el Instituto, en los plazos y formas establecidos en la normatividad aplicable.
- V. Suscribir de manera conjunta con la Coordinación de Administración y Finanzas, la rescisión de los contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma, que celebre el Instituto, en los plazos y formas establecidos en la normatividad aplicable.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en contratos y convenios en materia de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos, ejecución de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Instituto, manteniendo informado al Coordinador de Administración y Finanzas de dichas acciones.
- VII. Se deroga



- VIII. Coordinar y vigilar el desarrollo de los procedimientos licitatorios para la adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con las modalidades establecidas por la normatividad en la materia.
- IX. Participar en la elaboración de los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos, con base en la normatividad aplicable.
- X. Coordinar y difundir las actividades culturales, cívicas y recreativas del Instituto.
- XI. Proporcionar y promover el uso racional de los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas del Instituto y fomentar el uso adecuado de los bienes muebles e inmuebles.
- XII. Disponer las acciones necesarias para el mantenimiento, conservación y remodelación de los bienes del Instituto.
- XIII. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, promoviendo, en su caso, su regularización, en coordinación con la unidad administrativa competente.
- XIV. Vigilar las actividades relacionadas con la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XV. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo del Instituto.
- XVI. Establecer los mecanismos para la asignación del personal que controle y dé seguimiento a la obra pública, de conformidad a lo estipulado en los contratos respectivos.
- XVII. Supervisar la actualización de los expedientes de la obra pública y los servicios relacionados con la misma que contrate el Instituto.
- XVIII. Suscribir de manera conjunta con la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género y la Coordinación de Administración y Finanzas, los contratos y convenios que impliquen la transmisión de bienes a favor del Instituto a través del comodato, donación y/o usufructo, con excepción de los actos jurídicos contemplados en la fracción IV del presente artículo.
- XIX. Las demás que le confiere otras disposiciones legales.

Artículo 37.- En cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Administración se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Patrimonial y de Infraestructura en Salud.

Artículo 38.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas vigentes en materia de control de personal.
- II. Elaborar y operar el plan estratégico de personal en coordinación con las unidades médicas y administrativas del Instituto.
- III. Aplicar las disposiciones que norman la remuneración y prestaciones que deban otorgarse a los servidores públicos del Instituto, en concordancia con las estructuras orgánico-funcionales y los catálogos de puestos aprobados.
- III Bis. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, en términos de la legislación aplicable.
- IV. Aplicar las disposiciones legales en materia de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, evaluación del desempeño y promoción escalafonaria de los servidores públicos con funciones operativas.
- V. Otorgar a los servidores públicos del Instituto las prestaciones socioeconómicas que les correspondan, así como los estímulos y recompensas.
- V Bis. Autorizar la contratación, cambio de adscripción, comisiones, promociones, permutas y bajas de personal, previo acuerdo del titular de la unidad administrativa correspondiente.
- VI. Coordinar acciones con las instancias que correspondan para que en forma oportuna se entregue el pago a los servidores públicos del Instituto.
- VII. Registrar, procesar y validar los movimientos de personal del Instituto.
- VIII. Mantener comunicación permanente con las organizaciones sindicales de los servidores públicos del Instituto.
- IX. Proporcionar a los servidores públicos del Instituto los documentos necesarios para su identificación, así como constancias de servicios.



- X. Mantener actualizados los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos del Instituto.
- XI. Emitir constancias de pagos de sueldos y de retención de impuestos a los servidores públicos del Instituto, para efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XII. Levantar actas administrativas a los servidores públicos del Instituto cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas.
- XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 39.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales:

- I. Integrar y ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas y médicas correspondientes, el programa anual de adquisiciones del Instituto considerando el presupuesto aprobado y los objetivos y metas establecidas.
- II. Supervisar, dirigir y controlar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que originen y requieran las unidades administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones.
- III. Vigilar que los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa se realicen conforme a las normas jurídicas vigentes y a las bases de concurso autorizadas.
- IV. Presentar al Comité de Adquisiciones y Servicios las propuestas de adquisición de bienes y contratación de servicios para efectos de su resolución.
- V. Elaborar los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, gestionando la formalización de los mismos, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores y prestadores de servicios, y proceder a su registro y control.
- VI. Fincar los contratos que resulten de procesos adquisitivos en sus diferentes modalidades.
- VII. Llevar a cabo verificaciones físicas a los establecimientos de los proveedores o prestadores de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable, para comprobar su capacidad financiera, administrativa, técnica y legal y, en su caso, la calidad de los productos ofrecidos y las existencias físicas disponibles.
- VIII. Vigilar el cumplimiento por parte de los proveedores y prestadores de servicio del suministro oportuno, de los bienes adquiridos y servicios prestados, en los diferentes almacenes, y unidades médicas y administrativas del Instituto.
- IX. Coordinar las actividades de surtimiento de bienes a las unidades administrativas del Instituto, así como el funcionamiento de los almacenes.
- X. Vigilar el levantamiento de inventarios físicos en las unidades médicas y administrativas del Instituto.
- XI. Instruir los procedimientos que correspondan para la aplicación de penas convencionales a los proveedores, así como para hacer efectivas las garantías otorgadas en los términos de las disposiciones respectivas y someter el proyecto de resolución a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración.
- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 40.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial:

- I. Elaborar y operar los programas de carácter preventivo y correctivo de bienes muebles e inmuebles y equipo médico del Instituto.
- II. Verificar periódicamente las condiciones de uso, conservación, registro y control de los bienes muebles e inmuebles que tengan en uso las unidades administrativas y médicas del Instituto.
- III. Verificar periódicamente las condiciones de uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto.
- IV. Controlar y registrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos.
- V. Gestionar la contratación del seguro vehicular y llevar a cabo las reclamaciones que procedan.
- VI. Vigilar y controlar el suministro de combustibles al parque vehicular del Instituto.
- VII. Vigilar el pago oportuno a los prestadores de servicios.



- VIII. Dictaminar y proponer el destino final de los bienes muebles dados de baja.
- IX. Difundir las normas, procedimientos y trámites para inventario, incorporación, uso, destino, alta, baja, conservación, donación, destrucción, mantenimiento y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los insumos médicos de desecho del Instituto.
- X. Integrar con la documentación técnica, jurídica y administrativa los expedientes que conforman el patrimonio inmueble del Instituto y mantenerlos actualizados.
- XI. Realizar los trámites y acciones con apoyo y en coordinación con la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género, para la regularización de la propiedad a favor del Instituto, de aquellos inmuebles de los que tenga derecho la misma.
- XII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega y recepción de las oficinas públicas del Instituto, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XIII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la instrucción de los procedimientos y en la ejecución de las acciones necesarias para la enajenación de bienes, el arrendamiento y la adquisición de inmuebles que requieran las unidades administrativas del Instituto.
- XIV. Gestionar la contratación de servicios subrogados que requieran las unidades del Instituto, en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales, así como de los demás servicios para la operación del Organismo.
- XV. Vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios.
- XVI. Coordinarse con las instancias competentes del Gobierno del Estado para la recepción, guarda y custodia de los documentos en que consten las garantías constituidas a favor del Instituto.
- XVII. Realizar las acciones necesarias a efecto de aplicar las penas convencionales o sanciones que correspondan a los prestadores de servicios por incumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos celebrados, así como para hacer efectivas las garantías correspondientes, sometiendo a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas la resolución que proceda, a través de la Dirección de Administración.
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 41.- Corresponde a la Subdirección de Infraestructura en Salud:

- I. Realizar, ejecutar y dar seguimiento al programa de obra pública del Instituto, considerando los lineamientos y normatividad jurídica vigente en la materia.
- II. Realizar estudios de factibilidad técnica, social y económica de la obra pública en materia de salud y de los servicios relacionados con la misma.
- III. Gestionar la liberación de recursos federales y estatales para la realización de pagos por concepto de estimaciones, órdenes de pago y anticipos por obra pública.
- IV. Conciliar y autorizar las estimaciones de obra y servicios relacionados con la contratación de la misma, así como la amortización de los anticipos en términos de la legislación aplicable y lo suscrito en los contratos respectivos.
- V. Vigilar que los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa en materia de obra pública, se realicen conforme a las normas jurídicas vigentes y de acuerdo con las bases de concurso autorizadas.
- VI. Promover y participar en la formulación y actualización de los modelos de contrato de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- VII. Autorizar los proyectos y especificaciones técnicas de los mismos, conjuntamente con la Coordinación de Salud y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VIII. Iniciar, supervisar, controlar, dar seguimiento y evaluar hasta su conclusión, la obra pública y los servicios relacionados con la misma.
- IX. Informar a las dependencias competentes del Ejecutivo del Estado el inicio, avance, conciliación y entrega recepción de las obras públicas que contrate el Instituto.
- X. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad, calidad y oportunidad establecidas en la normatividad correspondiente en materia de obra pública.



- XI. Documentar e informar a las unidades administrativas del Instituto de la suspensión temporal de las obras que lleve a cabo.
- XII. Revisar y conciliar los precios unitarios y extraordinarios que se presentan durante la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XIII. Elaborar y gestionar la formalización de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma y verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los contratistas, así como realizar su registro y control hasta concluir la relación contractual.
- XIV. Realizar las acciones necesarias a efecto de aplicar las penas convencionales o sanciones que procedan a los contratistas por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos celebrados, así como para hacer efectivas las garantías otorgadas, sometiendo a consideración del Director de Administración o del Coordinador de Administración y Finanzas, según corresponda, la resolución respectiva, en términos de las disposiciones aplicables.
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

Sección Quinta
De la Unidad Jurídico Consultiva y de Igualdad de Género
y del Órgano Interno de Control

Artículo 42.- Corresponde a la Unidad Jurídico Consultiva y de igualdad de Género:

- I. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos relativos a los asuntos competencia del Instituto y de los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector.
- II. Establecer criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean de su competencia.
- III. Derogada.
- IV. Participar conforme al ámbito de su competencia, en la suscripción de manera conjunta con la Coordinación de Administración y Finanzas y la Dirección de Administración, de los contratos y convenios que impliquen la transmisión de bienes a favor del Instituto a través del comodato, donación y/o usufructo.
- V. Derogada.
- VI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico el Instituto.
- VII. Representar al Instituto ante tribunales judiciales, administrativos y del trabajo en los términos de los poderes que le otorgue el Director General, así como a sus servidores públicos sujetos a investigación que sean parte en juicios penales o civiles, por actos derivados del servicio y no impliquen conflicto de intereses con el Instituto.
- VIII. Asesorar jurídicamente al Director General y a las unidades médicas y administrativas del Instituto, respecto de las atribuciones que les compete ejercer.
- IX. Llevar el registro de los convenios, acuerdos, contratos y bases de coordinación que celebre el Instituto.
- X. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, así como otorgar los perdones legales que procedan.
- X Bis. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia del Instituto, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación.
- XI. Dictaminar las actas administrativas que se instrumenten a los servidores públicos del Instituto por transgredir las disposiciones laborales aplicables.
- XII. Conferir representaciones a servidores públicos subalternos y, en su caso, revocar las facultades conferidas.
- XII Bis. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y



Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

- XIII. Expedir constancias y certificar de los documentos originales existentes en sus archivos, así como de las impresiones documentales que se obtengan de sus sistemas informáticos oficiales.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 43.- Esta adscrito orgánica y presupuestalmente al ISEM, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Derogada.
- VIII. Derogada.
- IX. Derogada.
- X. Derogada.
- XI. Derogada.
- XII. Derogada.
- XIII. Derogada.
- XIV. Derogada.
- XV. Derogada.
- XVI. Derogada.
- XVII. Derogada.
- XVIII. Derogada.
- XIX. Derogada.
- XX. Derogada.

CAPÍTULO IV DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 44.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Interno.

En las ausencias definitivas del Director General, el Consejo Interno nombrará al servidor público que ocupará provisionalmente el cargo, hasta en tanto el Gobernador del Estado designe al nuevo titular del Instituto.

Artículo 45.- Los coordinadores, directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe su superior inmediato.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de marzo de 2005.

Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Salud del Estado de México, según consta en acta de su Sesión Ordinaria Número Centésimo Septuagésimo Segunda, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.

DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE DEL
CONSEJO INTERNO
(RUBRICA).

LIC. ANTONIO SALOMÓN NAIME ATALA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y SECRETARIO DEL CONSEJO INTERNO DEL INSTITUTO
(RUBRICA).

APROBACIÓN: 29 de junio de 2011

PUBLICACIÓN: [12 de agosto de 2011](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 14 fracción XVIII, 30 fracciones XI y XII, 36 fracciones II, IV y V, 40 fracción XI y artículo 42, así como la denominación de la sección quinta del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 29 de junio de 2015](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Acuerdo por el que se reforma la fracción XIV del artículo 36, se adicionan las fracciones III Bis y V Bis al artículo 38 y se derogan las fracciones II y VII del artículo 36 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 08 de marzo de 2017](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

FE DE ERRATAS: [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 28 de julio de 2017.](#)

Acuerdo por el que se reforman las fracciones XXI del artículo 12; las fracciones VIII, XVI y XIX del artículo 13; la fracción XVIII y el primer y segundo párrafo del artículo 14; las fracciones XI, XII y XXIV del artículo 30; las fracciones, IV, V y XVIII del artículo 36; la fracción III Bis del artículo 38; la fracción XI del artículo 40; la denominación de la Sección Quinta del Capítulo III; el párrafo único y las fracciones IV y XIII del artículo 42, y el párrafo único del artículo 43; se adicionan las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 12; la fracción XX del artículo 13; la fracción XXV al artículo 30; la



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2011.
Última reforma POGG 21 de diciembre de 2022.

fracción XIX al artículo 36; y las fracciones X Bis, XII Bis. y XIV del artículo 42 y se derogan la fracción XIX del artículo 14; la fracción XI del artículo 30; las fracciones III y V del artículo 42; y las fracciones de la I a la XX del artículo 43 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de diciembre de 2022](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".